



CCF 17412/2022/1/RH2

La Holando Sudamericana Compañía de Seguros SA y otro c/ Estado Nacional
Ministerio de Desarrollo Productivo
Secretaría de Comercio Interior Comisión
Nacional de Defensa de la Competencia
s/ recurso queja.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de octubre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa La Holando Sudamericana Compañía de Seguros SA y otro c/ Estado Nacional Ministerio de Desarrollo Productivo Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia s/ recurso queja”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese al recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, efectúe el depósito previsto en el art. 286 del código citado, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese, devuélvanse los autos principales y, oportunamente, archívese la queja.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..." (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese al recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, efectúe el depósito previsto en el art. 286 del código citado, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese, devuélvanse los autos principales y, oportunamente, archívese la queja.



CCF 17412/2022/1/RH2
La Holando Sudamericana Compañía de Seguros SA y otro c/ Estado Nacional
Ministerio de Desarrollo Productivo
Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia s/ recurso queja.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por el **Estado Nacional, demandado en autos**, representado por la **Dra. Débora Ilari**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala II**.